RESOLUCIÓN Nº ACL 851 **DE 2019**

(03 DIC 2019)

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN PRR-REV No 0548 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 [POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE REVALIDACIÓN A LA RESOLUCIÓN 0465 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015, <MEDIANTE LA CUAL, SE CONCEDIÓ LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACIÓN, VIVIENDA MULTIFAMILIAR>]"

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades en especial las conferidas por, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, El Acuerdo 16 de 2014, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Señor **CRISTIAM ANDRÉS RODRÍGUEZ CANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.053.713 de Bogotá**, obrando como Representante Legal de la sociedad MCJ Servicios Integrales S.A.S. identificada con NIT No 901.272.658-0, presenta solicitud Rad. 19381-2019, solicitando aclaración de la Resolución prorroga – revalidación No. 548 del 11 de septiembre del 2018 *"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE REVALIDACIÓN A LA RESOLUCIÓN 0465 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015, [MEDIANTE LA CUAL, SE CONCEDIÓ LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACIÓN, VIVIENDA MULTIFAMILIAR]."*

Que, en la solicitud, el peticionario, requiere:

"Por medio de la presente solicitamos aclarar porque se expidió la resolución 548 de 11 de septiembre de 2018 por un término de (12) doce meses y no por 24 por el término de inicial de la licencia de ampliación (expediente No. 25126-0-18-0360) y numero catastral 01-00-0124-0150-000, de acuerdo con el artículo 1469 de 2010 y 1077 de 2015"

Que, conforme a lo anterior, es necesario traer a colación lo siguiente:

La Resolución No. 465 del 28 de mayo del 2015 mediante la cual se concedió licencia de construcción, modalidad ampliación, vivienda multifamiliar; contaba con una vigencia de **24 meses**; es decir, **del 23 de junio del 2015 al 23 de junio del 2017.**

Que la Resolución No. 414 del 4 de julio del 2017, otorgó prorroga a la Resolución No. 465 del 28 de mayo del 2015. Esta prórroga, conforme a lo dispuesto en El artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 del 2015, tiene una vigencia de doce **(12) meses**; es decir, **del 23 de junio del 2017 al 23 de junio del 2018.**

Que, con respecto a la segunda prórroga, el Decreto 2013 del 2017, ha señalado:

*"**Artículo 1°.** Se modifica el parágrafo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

***"Parágrafo transitorio.** Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.*

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.". (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, para que fuera procedente la segunda prórroga, el solicitante debió haber radicado la solicitud dentro del término del **23 de mayo del 2018 al 23 de junio del 2018**. No obstante, la solicitud fue radicada de forma extemporánea, el día **31 de julio del 2018;** es decir, cuando la licencia ya había perdido su vigencia por vencimiento de la prórroga.

Frente a esta situación, el Decreto 1077 del 2015 ha dispuesto:

***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.3 Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias.** Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2218 de 2015, Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1197 de 2016. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.*

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar y que el constructor o el urbanizador manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50%) por ciento.

2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses."

Así las cosas, es evidente que se incurrió en un error por parte de este Despacho al señalar que se otorgaba prorroga de revalidación, cuando el término correcto es **revalidación y el trámite radicado conforme al formulario único nacional que obra en el expediente, corresponde a una solicitud de revalidación.** De igual forma, como lo ha señalado la norma anteriormente transcrita, el término de la revalidación se concede por el mismo término de la vigencia de la licencia; es decir, veinticuatro (24) meses.

Que mediante radicado No. 21478-2019 de 30 de octubre del 2019, se anexaron los documentos requeridos por este despacho con el oficio AMC-SP-2166-2019, para dar trámite a la solicitud inicial radicado No. 19381-2019, objeto del presente trámite.

Por otra parte, en relación con la corrección de errores formales, la Ley 1437 del 2011, ha señalado:

*"**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Conforme a lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR la Resolución No 0548 del 11 de septiembre del 2018 en los siguientes aspectos:

A. El título del Acto Administrativo es:

"Resolución REV No. 0548 del 11 de septiembre del 2018 por la cual se otorga revalidación a la Resolución 465 de fecha 28 de mayo de 2015, mediante la cual se concedió licencia de construcción, modalidad ampliación, vivienda multifamiliar"

B. El artículo 1 y 2 del Resuelve del Acto Administrativo, es:

Artículo 1º. *"**REVALIDACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 465 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIÓ LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD AMPLIACIÓN, VIVIENDA MULTIFAMILIAR**"*, bajo el número de **radicado 8850-2018 (Expediente No. 25126-0-18-0360)**, predio ubicado en la **CARRERA 3 ESTE, LOTE 3**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No**. 176-139026** y número catastral **01-00-0124-0150-000**, de propiedad **OSCAR ENRIQUE FAJARDO RODRIGEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.488.160** de Bogotá D.C.

Artículo 2º. La presente resolución otorga revalidación, por una sola vez, por un término de veinticuatro (24) meses, para la Resolución No. 465 del 28 de mayo del 2015.

23 de junio de 2015 al 23 de junio del 2017. Vigencia inicial.
(Resolución No. 0465 del 28 de mayo de 2015)

23 de junio de 2017 al 23 de junio del 2018. Primera Prórroga.
(Resolución No. 0414 del 4 de julio del 2017)

23 de junio del 2018 al 23 de junio del 2020. Revalidación
(Resolución No. 548 del 11 de septiembre del 2018)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No 548 del 11 de septiembre del 2018 mediante la cual se concedió revalidación a la Resolución No. 465 de fecha 28 de mayo del 2015, mantendrán su mismo contenido y valor literal.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución será notificada personalmente al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno toda vez que se trata de una aclaración, ni amplia los términos de vigencia de las licencias objeto de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los (03 DIC 2019 **)**

ARQ LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

*REVISO: **ARQ JUAN CAMILO JURADO***
DIRECTOR DE DESARROLLO TERRITORIAL

Proyectó: ARQ DANIELA CANTOR ROMERO
CONTRATISTA

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cajicá a los 10 días de Diciembre de 2019

Notifiqué personalmente el (la) Rej- 851/2019

de fecha: 03/Diciembre/2019 al Señor (a)

Cristian Andres Rodriguez Cano

Identificado (a) con C.C. 80.053.718 de: Bogota

Impuesto firma del notificado:

Impuesto firma del funcionario que notifica